

Imposicion De Costas Regulacion De Honorarios

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Imposición de costas. Regulación de honorarios
apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

En el marco de un juicio por daños y perjuicios, son
Buenos Aires, 2 de marzo de 2017.- AUTOS

Y VISTOS: En primer lugar, corresponde señalar que, en atención a la imposición de costas a la actora dispuesta en autos, la regulación de honorarios efectuada a fs. 447 a favor de sus letrados no causa gravamen alguno a la demandada y a la citada en garantía, los cuales, por ende, no se encuentran legitimados para apelarlos. En razón de ello, los recursos interpuestos a fs. 452 y 457 serán considerados sólo en relación con los honorarios de sus propios letrados y de los peritos, respecto de los cuales pueden estar eventualmente obligados al pago. Teniendo en cuenta la naturaleza, importancia y extensión de los trabajos realizados en autos, las etapas cumplidas, el monto reclamado en la demanda, lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7, 9, 10, 11, 37 y 38 del arancel y ley modificatoria 24.432, la proporción que deben guardar los honorarios de los peritos con los de los letrados y la incidencia de su labor en el resultado del pleito, se confirman, por ser ajustados a derecho, los regulados a fs. 447 y vta. al Dr. Saverio Felipe Trimboli, letrado apoderado de la citada en garantía a partir de fs. 215, por parte de la segunda etapa; a la Dra. Yael Elena Chaya, por su actuación en el mismo carácter en la audiencia de fs. 239; a los Dres. Carolina Andrea Pieroni, Cristina Navazo y Oscar Enrique Giglio, letrados apoderados de la demandada, por las tres etapas del proceso; al perito médico Juan José Miguel Scarano y a la perito psicóloga Adriana Rosalía Campos. Por su actuación en la alzada, se fija el honorario del Dr. Saverio Felipe Trimboli en pesos siete mil ochocientos (\$ 7.800), el de los Dres. Carolina Andrea Pieroni y Oscar Enrique Giglio, en pesos nueve mil (\$ 9.000), en conjunto, y el del Dr. Antonio Avelino Pividori, letrado patrocinante del actor, en pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200) (art. 14 ley 21.839). Regístrese y devuélvase. Hágase saber que la presente resolución será remitida al Centro de Información Judicial a los fines de su publicación en los términos de la ley 26.856, su decreto reglamentario 894/13 y las acordadas de la CSJN 15/13 y 24/13.

ANA MARIA R. BRILLA DE SERRAT PATRICIA BARBIERI OSVALDO ONOFRE ALVAREZ

016071E